

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0144-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Ministerio Centro Familiar Agua Viva, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	2
MDG-SMS-2025-0156-A Se aprueba la primera reforma y codificación del estatuto de la Iglesia Cristiana Oikodoméo, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas .....	7

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

021-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Mayor de Policía a varios señores capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea .....	12
--	----

#### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

002 Se deroga en forma expresa el Acuerdo Interministerial N° 001 de 21 de febrero de 2015 .	49
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ2-2025-0017-R Se concede personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, a la Asociación de Conservación Vial "ECUVIAL", con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha .....	56
---	----

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

ARCOM-002/25 Se reforma el Instructivo del registro minero de la ARCOM .....	60
--	----

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0144-A****SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****Considerando:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

*Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* *- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

**Que,** Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2470-E, de fecha 02 de abril de 2024, el/la señor/a Benito Antonio Wong Verneuille, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO CENTRO FAMILIAR AGUA VIVA.** (Expediente XA-1113), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2093-E, de fecha 01 de abril de 2025, el/la señor/a Benito Antonio Wong Verneuille, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO CENTRO FAMILIAR AGUA VIVA.** (Expediente XA-1113), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación subsanada pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0264-M, de fecha 05 de mayo de 2025, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO CENTRO FAMILIAR AGUA VIVA.** Con domicilio en la avenida 25 de julio, el Barrio Centenario Sur Mz. 1 solar 7, en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,**  
**CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**RAZÓN:** En Quito, hoy 02 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden **ACUERDO Nro.** MDG-SMS-2025-0144-A de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaria de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombre Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Valor
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	Firmado desde <a href="https://www.gesfondocumental.gob.ec">https://www.gesfondocumental.gob.ec</a>	2025-05-16 10:40:51 hora de Ecuador	UANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✓



Firmado electrónicamente por:  
**JONATHAN RIGOBERTO PALACIOS ARBOLEDA**  
 Validez únicamente con Firmado

Jonathan Palacios Arboleda  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0156-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2396-E de fecha 28 de julio de 2023, el/la señor/a Natalia Elizabeth Valle Cedeño, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO** (Expediente N-954), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0596-E de fecha 29 de enero de 2025, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0299-M de fecha 19 de mayo de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA OIKODOMÉO** con domicilio en la calle Peatonal sin nombre y calle 12ava. Sur Oeste, en el predio conocido como Quinta Violeta de Homero, vía a Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad

y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO  
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO HUMBERTO  
ESCOBAR CASTRO**

Validar únicamente con FirmaRC

**RAZÓN:** En Quito, hoy 05 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0156-A** de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaria de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUBERTO ESCOBAR CASTRO	Firmado desde https://www.ges.somdocumental.gob.ec	2025-05-22 16:30:45 hora de Ecuador	UINATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	✓



Jonathan Palacios Arboleda  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 021-AM-SP-2025**

Nelson Patricio Almendáriz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada,*

*preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...);”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Régimen Jurídico.-** *Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Grado.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol.-** El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Rol de conducción y mando.-** El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Rol de coordinación operativa.-** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “**Evaluación de desempeño y gestión.-** La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de

*evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de de ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: **“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.”** *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo*

*cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “**Vacantes.-** El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Obligaciones.-** Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de

*bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Cesación.- La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”;*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Causas para la cesación.-** *Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso. (...);”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Ascenso.-** *Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”. (...);”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Evaluación para el ascenso.-** *Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa*

*criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Condiciones para los ascensos.-** Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Sustanciación y Calificación.-** La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...)** 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...);

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor**

**hasta los grados de general.-** El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc" (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Funciones de la Comisión de Ascenso.-** La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.";

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "**Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.-** La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.";

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "**Requisitos para el ascenso.-** Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado

en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado" (...);

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "**Nota final del curso de ascenso.**- "La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "**Cuantificación de los méritos y los deméritos.**- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia

*individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos";*

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

### 1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
<b>Por Actos de Servicio Relevantes</b>		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
<b>Por Actos Académicos Relevantes</b>		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
<b>Por tiempo de Servicio en la Institución Policial</b>		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
<b>Por altos grados alcanzados en la institución policial</b>		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
<b>Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional</b>		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
<b>Otras Condecoraciones</b>		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

*Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.*

## 2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

*Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.*

## 3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

*Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.*

## 4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

*Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.*

## 5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

*Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.*

*En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.*

*A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200.*

## **6. Profesorados:**

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

*Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.*

*El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.*

*Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.*

*Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.*

**7. Obras Escritas:**

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

*La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...)*

Que el Artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Deméritos.-** Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente:

**1. Para servidores policiales directivos:**

DESCRIPCIÓN	GRALs	CRNL	TCNL	MYOR	CPTN	TNTE	SBTE
AMONESTACIÓN VERBAL	0.4928	0.4224	0.3520	0.2816	0.2112	0.1408	0.0704
AMONESTACIÓN ESCRITA	1.4014	1.2012	1.0010	0.8008	0.6006	0.4004	0.2002
SANCIÓN PECUNIARIA MENOR	3.1416	2.6928	2.2440	1.7952	1.3464	0.8976	0.4488
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	4.8125	4.1250	3.4375	2.7500	2.0625	1.3750	0.6875
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	7.7847	6.6726	5.5605	4.4484	3.3363	2.2242	1.1121

Que el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Calificación de Aspectos Generales.-** Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los

*instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”.*

Que el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Desarrollo de la evaluación.**- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “**Fases del Proceso de Evaluación.**- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Recopilación.**- La Dirección Nacional de

*Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.-f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.-Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.-i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso .-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Verificación de requisitos.**- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el

*ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Calificación del Grado.-** *La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...).”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Obtención de la Calificación.-** *Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: [...] Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...).”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Nota de aspectos generales.-** *La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...).”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Nota de ascenso.-** *La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención*

de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Lista de clasificación del grado.-** La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.99	Regular
Lista 5	De 11.99 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Reubicación de Antigüedades.-** La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Resolución.-** La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: **“Otorgamiento del ascenso.-** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)*”;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Recurso de Apelación.-** *Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción*”;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: **“Ejecución de la Resolución.-** *Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Negativa de Ascenso.-** *En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de*

*formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales** en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos.(...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, con fecha 07 de octubre del 2024 se ha expedido la resolución No. 2024-039-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto: “1.- **INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, Resolución No. 2024-574-CsG-PN de fecha 19 de septiembre de 2024, conforme el siguiente detalle: (...);** acto administrativo que ha sido notificado a los servidores

policiales inmersos en el proceso, vía correo electrónico, mediante Circular No. 2024-008-CA-PN de fecha 07 de noviembre del 2024, firmado por el Secretario Ad-hoc de la Comisión de Ascensos.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-3461-M, de fecha 11 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2024-039-CA-PN de 07 de octubre de 2024, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea.

Que, con fecha 11 de febrero del 2025, vía correo electrónico, Secretaria de la Comisión de Ascensos ha procedido a NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos, a los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la resolución No. 2025-039-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 07 de octubre de 2024, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido del miércoles 12 de febrero hasta el martes 18 de febrero de 2025; una vez finalizado dicho término, 21 señores Capitanes han presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos.

Que, el día jueves 13 de marzo de 2025, se instala la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que han presentado 21 señores Capitanes de Policía, inmersos en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-005-CA-PN, de la misma fecha.

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2025-005-CA-PN, de fecha 13 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido los Formularios de Recopilación de Datos Actualizados, documentación que mediante Circular No. PN-CA-2025-017-C de fecha 25 de marzo de 2025, ha sido notificada a los 21 señores Capitanes de Policía, que han presentado observaciones a tal Formulario.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-1019-OF, de 07 de marzo de 2025, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2025-0729-O, de 06 de marzo de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, al que anexa el oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2025-0729-O, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el Departamento de

Presupuesto en el cual se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalcando la estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-6025-O de fecha 17 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0206-INF, de fecha 17 de marzo del 2025, firmado por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, el mismo que en el acápite "Conclusiones", establece: "(...) 4.3.- *Que, para la promoción 69 de Oficiales de Línea, se han establecido un total de 180 vacantes para el grado de Mayor de Policía dentro del orgánico 2025, mismas que podrían ser cubiertas por los 178 servidores policiales directivos que constan dentro de la resolución No. 2024-039-CA-PN*".

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio No. PN-DNATH-QX-2025-5084-O, de fecha 24 de marzo del 2025, remite a este Organismo el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0049-INF de fecha 24 de marzo del 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESCOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, el mismo que en el acápite "Conclusiones", establece: "**4.1.-** *Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-039-CA-PN. 4.2.-* Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio No. PN-CA-QX-2025-0045, de fecha 18 de marzo de 2025, con respecto al proceso de ascenso, de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-039-CA-PN. **4.3.-** *Del análisis de la documentación, se puede indicar las*

*siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, como lo determina el Oficio No. PN-CA-QX-2025-0041.*

REGLAMENTO/ARTÍCULO	NUMERAL	CUMPLIMIENTO
COESCOP ART. 94	1. Encontrarse en servicio activo	EL SEÑOR CPTN PASPUEL NORIEGA CHRISTIAN PAUL, NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO POR ESTAR CESADOS CON FECHA <u>12/11/2024</u>  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>
	2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa.	Estarían cumpliendo
	3. Apto en la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza	EL SEÑOR CPTN VACA BELALCAZAR HENRY SANTIAGO SE ENCUENTRA SIN VALORACION MEDICA Y PSICOLOGICA POR ENCONTRARSE COMO BECARIO INTERNACIONAL  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>
	4. Aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión	EL SEÑOR CPTN VACA BELALCAZAR HENRY SANTIAGO NO REALIZÓ EL CURSO DE ASCENSO POR ENCONTRARSE COMO BECARIO INTERNACIONAL  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>
	5. Declaración juramentada de sus bienes	EL SEÑOR CPTN VACA BELALCAZAR HENRY SANTIAGO NO PRESENTA LA DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES PARA EL ASCENSO POR ENCONTRARSE COMO BECARIO INTERNACIONAL  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>
	6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves	EL SEÑOR CPTN RODRIGUEZ VENEGAS MANUEL ANTONIO PRESENTA DOS SANCIONES PECUNIARIA MAYOR CON FECHA 15/09/2020 Y 12/01/2022  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>
REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 116	1. Tiempo de permanencia en el grado	EL SEÑOR CPTN PASPUEL NORIEGA CHRISTIAN PAUL, NO CUMPLE POR ENCONTRARSE CESADO CON FECHA 12/11/2024  <u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u>

	2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda	Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.
	3. Aprobar el curso de ascenso respectivo	EL SEÑOR CPTN VACA BELALCAZAR HENRY SANTIAGO REGISTRA SIN NOTA EL CURSO DE ASCENSO, YA QUE SE ENCUENTRA COMO BECARIO INTERNACIONAL  <b><u>Los demás servidores policiales estarían cumpliendo</u></b>
	4. Calificaciones anuales actualizadas	Estarían cumpliendo
	5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño	Estarían cumpliendo
	6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual	Estarían cumpliendo
	7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda	Los listados de ubicación se los realiza en los siguientes numerales
	8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio	Estarían cumpliendo
	9. No encontrarse con prisión preventiva	Estarían cumpliendo
	10. Para el grado de general superior, ejercer el cargo de Comandante General y cumplir con el tiempo de permanencia en el grado de general inspector	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.
	11. Para el ascenso de coronel a general de distrito, haber desempeñado el cargo de comandante de subzona, distrito o jefe de un servicio policial desconcentrado en el subsistema preventivo, investigativo o de inteligencia por el tiempo mínimo de dos años	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.
	12. Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza	El resultado de la evaluación integral de control de confianza se remite directamente al H. Consejo de Generales por parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional.
	13. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores a.) Para el ascenso a general de distrito, constar en lista 1 en la calificación de ascenso durante su carrera profesional; b.) Para el ascenso a Suboficial Segundo, constar en lista 1 según corresponda en la calificación de ascenso en los grados de sargento primero y sargento segundo, y no haber constado en lista 2 consecutivamente en la calificación de ascenso en los grados de cabo primero y cabo segundo; c.) Para los grados de general de distrito y suboficial segundo constar en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias el tiempo de permanencia en los grados de coronel y	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.

	sargento primero	
	14. Para el ascenso a los grados de coronel, <b>teniente coronel</b> , mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. <b>No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores;</b> b. <b>No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.</b>	Estarían cumpliendo
	15. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en lista 4 de calificación de ascenso del grado anterior b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual	No aplica este numeral en este proceso de ascenso
	16. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo a. Haber cumplido dos años de servicio en el subsistema preventivo b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, en el tiempo de permanencia en el grado actual.	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.
	17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: a. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa, en lista 1 de clasificación del grado y lista 1 de evaluación de desempeño y gestión por competencias; b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado; c. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero en listas 1, 2 y 3 de clasificación del grado; y, d. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo en listas 1, 2, 3 y 4 de clasificación del grado.	Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.
<b>REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 117</b>	1. Encontrarse en sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa	Estarían cumpliendo
	2. Constar en cuota de eliminación.	Estarían cumpliendo

4.4.- Los servidores policiales Directivos: Capitán Paspuel Noriega Christian Paul (Cesado con fecha 12/11/2024) y Capitán Vaca Belalcazar Santiago (No realizo el Curso de Ascenso, No tiene la evaluación médica y psicológica y no tiene presentada la declaración jurada de bienes por encontrarse como becario internacional) NO ESTARÍAN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PARA EL ASCENSO, los demás servidores policiales inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-039-CA-PN, ESTARÍAN CUMPLIENDO con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera.

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. PN-CA-QX-2025-0020 de fecha 25 de marzo del 2025, para la elaboración del respectivo informe jurídico.

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CsG-2025-508-O, de fecha 31 de marzo de 2025, remite el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-AJ-2025-0380-I de 26 de marzo de 2025, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior.

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, formulario que mediante Circular No. PN-CA-2025-022-C de fecha 10 de abril de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; término que ha comprendido del viernes 11 al jueves 17 de abril de 2025.

Que, dentro del término establecido, 31 servidores policiales Directivos, pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, han presentado observaciones al Formulario de ASPECTOS GENERALES, mismas que han sido conocidas y absueltas por la Comisión de Ascensos, en sesión efectuada el día viernes 16 de mayo del

2025, expidiéndose el Acto de Simple Administración No. 2025-011-CA-PN, que absuelve tales peticiones, acto administrativo que ha sido legalmente notificado a los servidores policiales peticionarios.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0070-O de fecha 16 de mayo de 2025, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, en la cual se establece la antigüedad y lista de clasificación de los referidos servidores policiales inmersos en el presente proceso.

Que, mediante Resolución Nro. 2025-014-CA-PN, de 16 de mayo de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, RESUELVE: **“(…)1.- CALIFICAR IDÓNEOS para el Ascenso al grado de MAYOR DE POLICÍA, a los siguientes servidores policiales Directivos pertenecientes a la Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 DE MARZO DEL 2025, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 89 y 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:**

PROMOCIÓN 69 DE OFIC. DE LINEA			LISTAS DE CLASIFICACION
ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTAS
1	1711288090	GUTIÉRREZ CANDO DAVID ALBERTO	Lista 1
2	1714952155	ESPIN ESTEVEZ DAVID ALEJANDRO	Lista 1
3	1003011556	DIBUJES CISNEROS PAOLA DE LOS ÁNGELES	Lista 1
4	1716657893	REYES AYALA WENDI ARACELI	Lista 1
5	1103649743	MARQUEZ SÁNCHEZ EDWIN RAFAEL	Lista 1
6	1712443959	VACA NÚÑEZ LENIN FERNANDO	Lista 1
7	1803997798	MORALES CAJAMARCA CESAR DANIEL	Lista 1
8	1720745098	MONCAYO CHÁVEZ CARLOS FELIPE	Lista 1
9	1204916645	LOOR RIVERA FABRICIO YASMANY	Lista 1
10	1716624596	PANCHI OROSCO RUTH LORENA	Lista 1
11	0401346218	FUENTES ALEMÁN HERMEN VLADIMIR	Lista 1
12	1718021775	JARA QUEVEDO VANESSA CAROLINA	Lista 1
13	1205280900	SEGOVIA HERRERA EDGAR MARCELO	Lista 1
14	1003112305	ESPINOSA MARQUEZ HENRY GUSTAVO	Lista 1

15	1804218665	CORTES TIXE WASHINGTON STALIN	Lista 1
16	1311462319	HIDALGO ALMEIDA EDISSON XAVIER	Lista 1
17	1714044359	GUERRERO RIVERA DANIELA ALEXANDRA	Lista 1
18	1718008830	ESCOBAR CARVAJAL DIEGO PAUL	Lista 1
19	1803669041	VILLALVA LEON DIEGO SEBASTIAN	Lista 1
20	1719353011	FLORES NÚÑEZ DANILO FABIÁN	Lista 1
21	0920649092	RIVAS FAJARDO CARLOS ALBERTO	Lista 1
22	1717176919	CUSTODE VINUEZA JUAN CARLOS	Lista 1
23	1002846002	GARCÉS JÁCOME VÍCTOR HUGO	Lista 1
24	1714592530	JIMÉNEZ ESPÍN JUAN PABLO	Lista 1
25	1803332178	CASTRO NAVARRETE DARÍO ALEXANDER	Lista 1
26	1716040082	POSSO PACHECO EDISON BENJAMÍN	Lista 1
27	1715902282	VERGARA OCHOA JORGE LUIS	Lista 1
28	1713020673	ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO	Lista 1
29	1715960058	MUÑOZ CARRERA DIEGO RAFAEL	Lista 1
30	1715011480	GALLARDO AVILÉS EDISON EDUARDO	Lista 1
31	1713406831	CUSCO ECHEVERRÍA ROMEL MAURICIO	Lista 1
32	1716803216	CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY	Lista 1
33	1803300225	CHAMBA IZA GUIDO FABIÁN	Lista 1
34	1002914339	QUESPAS VALENCIA VÍCTOR ROLANDO	Lista 1
35	0201910536	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ MARCO VINICIO	Lista 1
36	1717855371	CRUZ ANDRADE GALO FRANCISCO	Lista 1
37	0201566288	ALDAZ BARRAGÁN JOSÉ ADRIAN	Lista 1
38	0502279607	BONILLA ROSERO CHRISTIAN SEBASTIÁN	Lista 1
39	1716591720	LOZADA OCAÑA RICHARD MACOY	Lista 1
40	1714516059	AUQUILLA AGUIAR ANDRÉS DAVID	Lista 1
41	0401235932	BARRERA CUPACAN EDWIN ELÍAS	Lista 1
42	1803483070	PICO GUEVARA ALEX WLADIMIR	Lista 1
43	1714676481	BACA JUMBO DARWIN OSWALDO	Lista 1
44	1716489719	PAZMIÑO NARANJO FRANCISCO PAÚL	Lista 1
45	1003448253	DÁVILA ESPÍN NECKER ANDRÉS	Lista 1
46	0603461856	VALVERDE HEREDIA JAIME ANDRÉS	Lista 1
47	1716411960	GAIBOR MESÍAS GEOVANNY DANIEL	Lista 1
48	0502500481	CALDERÓN MOLINA DANIEL ALEJANDRO	Lista 1
49	1713567608	DE LA TORRE CASTILLO ANDREA VANESSA	Lista 1
50	1103874069	SAMANIEGO OCHOA ROSEMBERG EFRAÍN	Lista 1
51	1713910915	SANDOVAL PÉREZ HUGO GEOVANNY	Lista 1
52	1718916438	ALMEIDA EGAS ERNESTO VLADIMIR	Lista 1
53	0603203175	ROBALINO ERAZO ÁNGEL FERNANDO	Lista 1
54	1002600169	VALENCIA GRIJALVA CHRISTIAN RAMIRO	Lista 1
55	1717624629	YÁNEZ VARGAS GABRIELA ELIZABETH	Lista 1

56	0802507111	SOLIS PLAZA MARCEL DANIEL	Lista 1
57	1718875626	JARRIN MERA FREDDY ANDRÉS	Lista 1
58	1715837538	GALLO CALI BYRON GUILLERMO	Lista 1
59	1717165128	ANCHATIPAN GUERRA KLEBER STALIN	Lista 1
60	1002330619	ANDRAMUNIO MEDRANO ROMEL ELVIS	Lista 1
61	1714412465	PONCE LLUMIQUINGA VÍCTOR FERNANDO	Lista 1
62	1718942145	CARRERA CRUZ GONZALO ALBERTO	Lista 1
63	1003205406	GONZÁLEZ PASPUEL ERIC FERNANDO	Lista 1
64	1721045589	ECHEVERRÍA MOROCHO VÍCTOR HENRY	Lista 1
65	1003340294	RECALDE CAMPOS JORGE LUIS	Lista 1
66	0917976755	SÁNCHEZ CAJAMARCA EDISON XAVIER	Lista 1
67	1716418734	CEVALLOS ESCALANTE TITO FERNANDO	Lista 1
68	0201730678	GAYBOR LARA CRISTHIAN JAVIER	Lista 1
69	1716396484	FLORES NÚÑEZ CARLOS EDUARDO	Lista 1
70	1720942612	CHIRIBOGA ARIAS MILTON ORLANDO	Lista 1
71	0502275811	TERÁN MONGE JORGE LUIS	Lista 1
72	1716941065	LÓPEZ JÁTIVA RAMIRO JAVIER	Lista 1
73	1205643685	DELGADO MENDOZA FREDDY SEGUNDO	Lista 1
74	0502771124	IBÁÑEZ QUINTANA SIXTO ELICEO	Lista 1
75	1400259410	AUQUILLA DELGADO VÍCTOR EMANUEL	Lista 1
76	1002759692	OLMEDO VACA JHONNY DAVID	Lista 1
77	1715088447	VITERI PÉREZ DENISE CRISTINA	Lista 1
78	1308053444	CUADROS LOOR EDWIN ALEXANDER	Lista 1
79	1719043737	TOAPANTA SHUNLAULA JAVIER SANTIAGO	Lista 1
80	1718484056	TORRES RODRIGUEZ DIEGO ISMAEL	Lista 1
81	1719858662	GUAYTA CAZA OSCAR POLIVIO	Lista 1
82	0401244140	GUERRON CASTILLO LORENA ELIZABETH	Lista 1
83	0502876717	GUAITA GUAITA LUIS ROBERT	Lista 1
84	1716222847	ESPÍN MONTEROS KRISTIAN LUTGARDO	Lista 1
85	1712222098	ESPINEL GUERRERO WILLIAM PAÚL	Lista 1
86	1714636170	LANDIVAR ESPÍN GEOVANNY CRISTHIAN	Lista 1
87	1712959483	PINEIDA TACURI LUIS ABEL	Lista 1
88	1803455813	SOLIS VILLEGAS MAYRA ALEXANDRA	Lista 1
89	0201782943	ROMERO GUERRERO CARLOS FERNANDO	Lista 1
90	1712734555	LOZADA ORTEGA RODDY OMAR	Lista 1
91	1713447041	HERRERA ARTETA CHRISTIAN SANTIAGO	Lista 1
92	1803385028	ALTAMIRANO HIDALGO MAGALLY LORENA	Lista 1
93	1718945478	CARRIÓN AGILA LEONARDO JONATHAN	Lista 1
94	1720190253	VÁSQUEZ GALVEZ JONATHAN GERARDO	Lista 1
95	0603526922	ESCUDERO LARA TANIA ALEXANDRA	Lista 1
96	1103845812	REQUELME PACHAR MANUEL STALIN	Lista 1

97	1718874959	CHACHAPOYA LARCO JAIME RUBEN	Lista 1
98	1716882228	BUSTILLOS ZAMBRANO CRISTIAN PAÚL	Lista 1
99	0503077075	RUEDA CAIZA OSCAR NAPOLEÓN	Lista 1
100	0401254529	AYALA RODRÍGUEZ HAMILTON ANÍBAL	Lista 1
101	1716308240	ARCE LATA ORLANDO VINICIO	Lista 1
102	1719375642	ARMENDARIZ ALMEIDA DAVID ALEJANDRO	Lista 1
103	0603237488	GUILCAZO PARRA BYRON GEOVANNY	Lista 1
104	0502943921	NARANJO RUBIO CESAR AUGUSTO	Lista 1
105	0401278262	GUERRON REVELO RAÚL ESTEBAN	Lista 1
106	1003368337	CORELLA MANOSALVAS ERNESTO VLADIMIR	Lista 1
107	1002541355	TORRES BENÍTEZ HUGO VINICIO	Lista 1
108	0401445481	ÁLVAREZ GONZÁLEZ CARLOS ALBERTO	Lista 1
109	0502913874	CHILUISA SARZOSA FRANCISCO FERNANDO	Lista 1
110	1003095146	VALENCIA TORRES DIEGO ALEXANDER	Lista 1
111	1003102272	VALLADARES CADENA ESTALIN XAVIER	Lista 1
112	1720987252	FERNÁNDEZ PAZMIÑO CAROL IVONNE	Lista 1
113	1803299096	VITERI VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR	Lista 1
114	1719155663	MERLO RUIZ DANILO ISRAEL	Lista 1
115	1718281890	MANCERO ZAMBRANO GALO FABRICIO	Lista 1
116	1309877221	ROLDAN GUILLEN FRANK OSWALDO	Lista 1
117	1716478167	TUFIÑO FIGUEROA JORGE FRANCISCO	Lista 1
118	1312218405	ZAMORA GÓMEZ GEORGE FERNANDO	Lista 1
119	1716300775	LARCO PACHACAMA JULIO EDUARDO	Lista 1
120	0104984380	CASTILLO ÁLVAREZ JUAN FRANCISCO	Lista 1
121	1715841928	FLORES TRUJILLO FELIPE ANDRÉS	Lista 1
122	0924304363	CUÑAS DIAZ CHRISTIAN JAVIER	Lista 1
123	0401544424	MADERA SÁNCHEZ LUIS CARLOS	Lista 1
124	1308987476	MEJÍA LARA DAVID FERNANDO	Lista 1
125	1802491322	ALVARADO ORTIZ JORGE LUIS	Lista 1
126	1715998793	MEDINA PICO CESAR GEOVANNY	Lista 1
127	1803307469	CASTRO ALULEMA JAIME FIDEL	Lista 1
128	0603968744	GUILCAPI AVALOS HÉCTOR RAÚL	Lista 1
129	1718489857	RUIZ NARANJO CHRISTIAN DIEGO	Lista 1
130	1003437777	CHÁVEZ ANDRADE JUAN CARLOS	Lista 1
131	1104242118	CASTILLO CEVALLOS DARWIN MANUEL	Lista 1
132	1720059649	VILLACRES NOGALES DIEGO ISAÍAS	Lista 1
133	0401251996	PAREDES MEJÍA ROMMEL SANTIAGO	Lista 1
134	1711422871	CAMPAÑA CHICAIZA LUIS FRANKLIN	Lista 1
135	1719388165	ÁLVAREZ LOZADA FRANKLIN ISRAEL	Lista 1
136	1715612691	ARROYO AMENDAÑO WILLIAM VLADIMIR	Lista 1
137	0201749835	CAMACHO JIMÉNEZ JUAN XAVIER	Lista 1

138	1002836300	JARRIN TREJO HERNANDO XAVIER	Lista 1
139	1717509861	CASTRO LUDEÑA DANIEL ALEJANDRO	Lista 1
140	0502970452	CEVALLOS ARCOS CESAR IGNACIO	Lista 1
141	1002738175	ARIAS MARTINES JAIME DANIEL	Lista 1
142	0923848717	CHUMO MAXI ÁNGEL ADRIAN	Lista 1
143	0201869773	VERDEZOTO SÁNCHEZ MARCELO AUGUSTO	Lista 1
144	0401190087	YEPEZ BENAVIDES FANNY DANIELA	Lista 1
145	1713148938	COBA BENALCAZAR JOSÉ LUIS	Lista 1
146	1311344632	DÁVILA MOLINA YESENIA PAOLA	Lista 1
147	0802351163	ZAMBRANO MATAMOROS GUIDO ALEXANDER	Lista 1
148	1104265960	AGUILAR CAMISAN JORGE LUIS	Lista 1
149	1712481116	IPIALES HERRERA RICHARD FRANKLIN	Lista 1
150	1002859187	MIÑO MENCIAS DARWIN DANILO	Lista 1
151	1718153107	VALAREZO CABRERA MICHAEL DANIEL	Lista 1
152	1103574396	ACEVEDO SAMANIEGO CRISTIAN DANIEL	Lista 1
153	1803375003	BARRIGA CARRANZA LUIS JOSUÉ	Lista 1
154	0502475890	GALLO IBAÑEZ DIEGO WLADIMIR	Lista 1
155	1310436397	ÁLVAREZ GOVEA MIGUEL ÁNGEL	Lista 1
156	1600413668	GUEVARA BASANTES DIEGO MAURICIO	Lista 1
157	1719072298	GÓMEZ MACAS ORLIN ALEJANDRO	Lista 1
158	1716757214	ONTANEDA CORTEZ ALEJANDRO SEBASTIÁN	Lista 1
159	1803693223	MARTÍNEZ LOZADA TANNIA ROSANA	Lista 1
160	1804201521	FLORES SUNTAXI VÍCTOR ALFONSO	Lista 1
161	1804015558	BARRIONUEVO CRUZ JORGE SANTIAGO	Lista 1
162	1713150587	SILVA ESTRELLA LUIS FRANCISCO	Lista 1
163	1709857534	FRAISSL RON CARLOS ANTHONNY	Lista 1
164	1721339206	PAREDES NAVARRETE JOSÉ LUIS	Lista 1
165	1718133794	NICOLALDE NICOLALDE LUIS GIOVANNY	Lista 1
166	1002857462	YACELGA MEDINA ANDRES GONZALO	Lista 1
167	1715032973	GRANDA REALPE CARLOS ALBERTO	Lista 1
168	1720106283	BENAVIDES RIVADENEIRA DIEGO SANTIAGO	Lista 1
169	0922083910	PALADINES PAREDES VIVIANA ISABEL	Lista 1
170	1716004385	ANDRADE MOLINA MIGUEL ÁNGEL	Lista 1
171	1002439659	ALARCÓN BUITRÓN JORGE LUIS	Lista 1
172	0401557772	HERNÁNDEZ IBARRA JAIRO ALEXANDER	Lista 1
173	1719095703	SANTAMARÍA ZAMBRANO RICHARD EDUARDO	Lista 1
174	1717951147	VALAREZO ROMERO SANTIAGO JOSÉ	Lista 1
175	1715507016	RUIZ VALAREZO ANGEL JOSÉ	Lista 2
176	1205175522	HOYOS HERRERA GUIDO ALFONSO	Lista 2
177	1715823611	MENA RISUEÑO OSCAR ALEXANDER	Lista 2

**2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 DE MARZO DE 2025**, OTORGUE el grado de **MAYOR DE POLICÍA** a los servidores policiales Directivos pertenecientes a la **Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea**, constantes en el numeral 1 de la presente resolución (...).”

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09994-OF, de 28 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0113, de fecha 28 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, al que anexa la Resolución Nro. 2025-014-CA-PN, de 16 de mayo de 2025, mediante la cual el citado organismo ha resuelto calificar IDÓNEOS para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, a los señores Capitanes de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea, con fecha 02 DE MARZO DE 2025, de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Una vez que los señores Capitanes de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado al señor Ministro del Interior; y,

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- ASCENDER** al grado de **MAYOR DE POLICÍA** a los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Novena, promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha **02 DE MARZO DEL 2025** han cumplido el requisito en cuanto al tiempo

determinado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:

PROMOCIÓN 69 DE OFIC. DE LINEA			LISTAS DE CLASIFICACION
ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTAS
1	1711288090	GUTIÉRREZ CANDO DAVID ALBERTO	Lista 1
2	1714952155	ESPIN ESTEVEZ DAVID ALEJANDRO	Lista 1
3	1003011556	DIBUJES CISNEROS PAOLA DE LOS ÁNGELES	Lista 1
4	1716657893	REYES AYALA WENDI ARACELI	Lista 1
5	1103649743	MARQUEZ SÁNCHEZ EDWIN RAFAEL	Lista 1
6	1712443959	VACA NÚÑEZ LENIN FERNANDO	Lista 1
7	1803997798	MORALES CAJAMARCA CESAR DANIEL	Lista 1
8	1720745098	MONCAYO CHÁVEZ CARLOS FELIPE	Lista 1
9	1204916645	LOOR RIVERA FABRICIO YASMANY	Lista 1
10	1716624596	PANCHI OROSCO RUTH LORENA	Lista 1
11	0401346218	FUENTES ALEMÁN HERMEN VLADIMIR	Lista 1
12	1718021775	JARA QUEVEDO VANESSA CAROLINA	Lista 1
13	1205280900	SEGOVIA HERRERA EDGAR MARCELO	Lista 1
14	1003112305	ESPINOSA MARQUEZ HENRY GUSTAVO	Lista 1
15	1804218665	CORTES TIXE WASHINGTON STALIN	Lista 1
16	1311462319	HIDALGO ALMEIDA EDISSON XAVIER	Lista 1
17	1714044359	GUERRERO RIVERA DANIELA ALEXANDRA	Lista 1
18	1718008830	ESCOBAR CARVAJAL DIEGO PAUL	Lista 1
19	1803669041	VILLALVA LEON DIEGO SEBASTIAN	Lista 1
20	1719353011	FLORES NÚÑEZ DANILO FABIÁN	Lista 1
21	0920649092	RIVAS FAJARDO CARLOS ALBERTO	Lista 1
22	1717176919	CUSTODE VINUEZA JUAN CARLOS	Lista 1
23	1002846002	GARCÉS JÁCOME VÍCTOR HUGO	Lista 1
24	1714592530	JIMÉNEZ ESPÍN JUAN PABLO	Lista 1
25	1803332178	CASTRO NAVARRETE DARÍO ALEXANDER	Lista 1
26	1716040082	POSSO PACHECO EDISON BENJAMÍN	Lista 1
27	1715902282	VERGARA OCHOA JORGE LUIS	Lista 1
28	1713020673	ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO	Lista 1
29	1715960058	MUÑOZ CARRERA DIEGO RAFAEL	Lista 1
30	1715011480	GALLARDO AVILÉS EDISON EDUARDO	Lista 1
31	1713406831	CUSCO ECHEVERRÍA ROMEL MAURICIO	Lista 1

32	1716803216	CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY	Lista 1
33	1803300225	CHAMBA IZA GUIDO FABIÁN	Lista 1
34	1002914339	QUESPAS VALENCIA VÍCTOR ROLANDO	Lista 1
35	0201910536	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ MARCO VINICIO	Lista 1
36	1717855371	CRUZ ANDRADE GALO FRANCISCO	Lista 1
37	0201566288	ALDAZ BARRAGÁN JOSÉ ADRIAN	Lista 1
38	0502279607	BONILLA ROSERO CHRISTIAN SEBASTIÁN	Lista 1
39	1716591720	LOZADA OCAÑA RICHARD MACOY	Lista 1
40	1714516059	AUQUILLA AGUIAR ANDRÉS DAVID	Lista 1
41	0401235932	BARRERA CUPACAN EDWIN ELÍAS	Lista 1
42	1803483070	PICO GUEVARA ALEX WLADIMIR	Lista 1
43	1714676481	BACA JUMBO DARWIN OSWALDO	Lista 1
44	1716489719	PAZMIÑO NARANJO FRANCISCO PAÚL	Lista 1
45	1003448253	DÁVILA ESPÍN NECKER ANDRÉS	Lista 1
46	0603461856	VALVERDE HEREDIA JAIME ANDRÉS	Lista 1
47	1716411960	GAIBOR MESÍAS GEOVANNY DANIEL	Lista 1
48	0502500481	CALDERÓN MOLINA DANIEL ALEJANDRO	Lista 1
49	1713567608	DE LA TORRE CASTILLO ANDREA VANESSA	Lista 1
50	1103874069	SAMANIEGO OCHOA ROSEMBERG EFRAÍN	Lista 1
51	1713910915	SANDOVAL PÉREZ HUGO GEOVANNY	Lista 1
52	1718916438	ALMEIDA EGAS ERNESTO VLADIMIR	Lista 1
53	0603203175	ROBALINO ERAZO ÁNGEL FERNANDO	Lista 1
54	1002600169	VALENCIA GRIJALVA CHRISTIAN RAMIRO	Lista 1
55	1717624629	YÁNEZ VARGAS GABRIELA ELIZABETH	Lista 1
56	0802507111	SOLIS PLAZA MARCEL DANIEL	Lista 1
57	1718875626	JARRIN MERA FREDDY ANDRÉS	Lista 1
58	1715837538	GALLO CALI BYRON GUILLERMO	Lista 1
59	1717165128	ANCHATIPAN GUERRA KLEBER STALIN	Lista 1
60	1002330619	ANDRAMUNIO MEDRANO ROMEL ELVIS	Lista 1
61	1714412465	PONCE LLUMIQUINGA VÍCTOR FERNANDO	Lista 1
62	1718942145	CARRERA CRUZ GONZALO ALBERTO	Lista 1
63	1003205406	GONZÁLEZ PASPUEL ERIC FERNANDO	Lista 1
64	1721045589	ECHEVERRÍA MOROCHO VÍCTOR HENNRY	Lista 1
65	1003340294	RECALDE CAMPOS JORGE LUIS	Lista 1
66	0917976755	SÁNCHEZ CAJAMARCA EDISON XAVIER	Lista 1
67	1716418734	CEVALLOS ESCALANTE TITO FERNANDO	Lista 1
68	0201730678	GAYBOR LARA CRISTHIAN JAVIER	Lista 1
69	1716396484	FLORES NÚÑEZ CARLOS EDUARDO	Lista 1
70	1720942612	CHIRIBOGA ARIAS MILTON ORLANDO	Lista 1
71	0502275811	TERÁN MONGE JORGE LUIS	Lista 1
72	1716941065	LÓPEZ JÁTIVA RAMIRO JAVIER	Lista 1

73	1205643685	DELGADO MENDOZA FREDDY SEGUNDO	Lista 1
74	0502771124	IBÁÑEZ QUINTANA SIXTO ELICEO	Lista 1
75	1400259410	AUQUILLA DELGADO VÍCTOR EMANUEL	Lista 1
76	1002759692	OLMEDO VACA JHONNY DAVID	Lista 1
77	1715088447	VITERI PÉREZ DENISE CRISTINA	Lista 1
78	1308053444	CUADROS LOOR EDWIN ALEXANDER	Lista 1
79	1719043737	TOAPANTA SHUNLAULA JAVIER SANTIAGO	Lista 1
80	1718484056	TORRES RODRIGUEZ DIEGO ISMAEL	Lista 1
81	1719858662	GUAYTA CAZA OSCAR POLIVIO	Lista 1
82	0401244140	GUERRON CASTILLO LORENA ELIZABETH	Lista 1
83	0502876717	GUAITA GUAITA LUIS ROBERT	Lista 1
84	1716222847	ESPÍN MONTEROS KRISTIAN LUTGARDO	Lista 1
85	1712222098	ESPINEL GUERRERO WILLIAM PAÚL	Lista 1
86	1714636170	LANDIVAR ESPÍN GEOVANNY CRISTHIAN	Lista 1
87	1712959483	PINEIDA TACURI LUIS ABEL	Lista 1
88	1803455813	SOLIS VILLEGAS MAYRA ALEXANDRA	Lista 1
89	0201782943	ROMERO GUERRERO CARLOS FERNANDO	Lista 1
90	1712734555	LOZADA ORTEGA RODDY OMAR	Lista 1
91	1713447041	HERRERA ARTETA CHRISTIAN SANTIAGO	Lista 1
92	1803385028	ALTAMIRANO HIDALGO MAGALLY LORENA	Lista 1
93	1718945478	CARRIÓN AGILA LEONARDO JONATHAN	Lista 1
94	1720190253	VÁSQUEZ GALVEZ JONATHAN GERARDO	Lista 1
95	0603526922	ESCUADERO LARA TANIA ALEXANDRA	Lista 1
96	1103845812	REQUELME PACHAR MANUEL STALIN	Lista 1
97	1718874959	CHACHAPOYA LARCO JAIME RUBEN	Lista 1
98	1716882228	BUSTILLOS ZAMBRANO CRISTIAN PAÚL	Lista 1
99	0503077075	RUEDA CAIZA OSCAR NAPOLEÓN	Lista 1
100	0401254529	AYALA RODRÍGUEZ HAMILTON ANÍBAL	Lista 1
101	1716308240	ARCE LATA ORLANDO VINICIO	Lista 1
102	1719375642	ARMENDARIZ ALMEIDA DAVID ALEJANDRO	Lista 1
103	0603237488	GUILCAZO PARRA BYRON GEOVANNY	Lista 1
104	0502943921	NARANJO RUBIO CESAR AUGUSTO	Lista 1
105	0401278262	GUERRON REVELO RAÚL ESTEBAN	Lista 1
106	1003368337	CORELLA MANOSALVAS ERNESTO VLADIMIR	Lista 1
107	1002541355	TORRES BENÍTEZ HUGO VINICIO	Lista 1
108	0401445481	ÁLVAREZ GONZÁLEZ CARLOS ALBERTO	Lista 1
109	0502913874	CHILUISA SARZOSA FRANCISCO FERNANDO	Lista 1
110	1003095146	VALENCIA TORRES DIEGO ALEXANDER	Lista 1
111	1003102272	VALLADARES CADENA ESTALIN XAVIER	Lista 1
112	1720987252	FERNÁNDEZ PAZMIÑO CAROL IVONNE	Lista 1
113	1803299096	VITERI VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR	Lista 1

114	1719155663	MERLO RUIZ DANILO ISRAEL	Lista 1
115	1718281890	MANCERO ZAMBRANO GALO FABRICIO	Lista 1
116	1309877221	ROLDAN GUILLEN FRANK OSWALDO	Lista 1
117	1716478167	TUFIÑO FIGUEROA JORGE FRANCISCO	Lista 1
118	1312218405	ZAMORA GÓMEZ GEORGE FERNANDO	Lista 1
119	1716300775	LARCO PACHACAMA JULIO EDUARDO	Lista 1
120	0104984380	CASTILLO ÁLVAREZ JUAN FRANCISCO	Lista 1
121	1715841928	FLORES TRUJILLO FELIPE ANDRÉS	Lista 1
122	0924304363	CUÑAS DIAZ CHRISTIAN JAVIER	Lista 1
123	0401544424	MADERA SÁNCHEZ LUIS CARLOS	Lista 1
124	1308987476	MEJÍA LARA DAVID FERNANDO	Lista 1
125	1802491322	ALVARADO ORTIZ JORGE LUIS	Lista 1
126	1715998793	MEDINA PICO CESAR GEOVANNY	Lista 1
127	1803307469	CASTRO ALULEMA JAIME FIDEL	Lista 1
128	0603968744	GUILCAPI AVALOS HÉCTOR RAÚL	Lista 1
129	1718489857	RUIZ NARANJO CHRISTIAN DIEGO	Lista 1
130	1003437777	CHÁVEZ ANDRADE JUAN CARLOS	Lista 1
131	1104242118	CASTILLO CEVALLOS DARWIN MANUEL	Lista 1
132	1720059649	VILLACRES NOGALES DIEGO ISAÍAS	Lista 1
133	0401251996	PAREDES MEJÍA ROMMEL SANTIAGO	Lista 1
134	1711422871	CAMPAÑA CHICAIZA LUIS FRANKLIN	Lista 1
135	1719388165	ÁLVAREZ LOZADA FRANKLIN ISRAEL	Lista 1
136	1715612691	ARROYO AMENDAÑO WILLIAM VLADIMIR	Lista 1
137	0201749835	CAMACHO JIMÉNEZ JUAN XAVIER	Lista 1
138	1002836300	JARRIN TREJO HERNANDO XAVIER	Lista 1
139	1717509861	CASTRO LUDEÑA DANIEL ALEJANDRO	Lista 1
140	0502970452	CEVALLOS ARCOS CESAR IGNACIO	Lista 1
141	1002738175	ARIAS MARTINES JAIME DANIEL	Lista 1
142	0923848717	CHUMO MAXI ÁNGEL ADRIAN	Lista 1
143	0201869773	VERDEZOTO SÁNCHEZ MARCELO AUGUSTO	Lista 1
144	0401190087	YEPEZ BENAVIDES FANNY DANIELA	Lista 1
145	1713148938	COBA BENALCAZAR JOSÉ LUIS	Lista 1
146	1311344632	DÁVILA MOLINA YESENIA PAOLA	Lista 1
147	0802351163	ZAMBRANO MATAMOROS GUIDO ALEXANDER	Lista 1
148	1104265960	AGUILAR CAMISAN JORGE LUIS	Lista 1
149	1712481116	IPIALES HERRERA RICHARD FRANKLIN	Lista 1
150	1002859187	MIÑO MENCINAS DARWIN DANILO	Lista 1
151	1718153107	VALAREZO CABRERA MICHAEL DANIEL	Lista 1
152	1103574396	ACEVEDO SAMANIEGO CRISTIAN DANIEL	Lista 1
153	1803375003	BARRIGA CARRANZA LUIS JOSUÉ	Lista 1
154	0502475890	GALLO IBAÑEZ DIEGO WLADIMIR	Lista 1

155	1310436397	ÁLVAREZ GOVEA MIGUEL ÁNGEL	Lista 1
156	1600413668	GUEVARA BASANTES DIEGO MAURICIO	Lista 1
157	1719072298	GÓMEZ MACAS ORLIN ALEJANDRO	Lista 1
158	1716757214	ONTANEDA CORTEZ ALEJANDRO SEBASTIÁN	Lista 1
159	1803693223	MARTÍNEZ LOZADA TANNIA ROSANA	Lista 1
160	1804201521	FLORES SUNTAXI VÍCTOR ALFONSO	Lista 1
161	1804015558	BARRIONUEVO CRUZ JORGE SANTIAGO	Lista 1
162	1713150587	SILVA ESTRELLA LUIS FRANCISCO	Lista 1
163	1709857534	FRAISSL RON CARLOS ANTHONNY	Lista 1
164	1721339206	PAREDES NAVARRETE JOSÉ LUIS	Lista 1
165	1718133794	NICOLALDE NICOLALDE LUIS GIOVANNY	Lista 1
166	1002857462	YACELGA MEDINA ANDRES GONZALO	Lista 1
167	1715032973	GRANDA REALPE CARLOS ALBERTO	Lista 1
168	1720106283	BENAVIDES RIVADENEIRA DIEGO SANTIAGO	Lista 1
169	0922083910	PALADINES PAREDES VIVIANA ISABEL	Lista 1
170	1716004385	ANDRADE MOLINA MIGUEL ÁNGEL	Lista 1
171	1002439659	ALARCÓN BUITRÓN JORGE LUIS	Lista 1
172	0401557772	HERNÁNDEZ IBARRA JAIRO ALEXANDER	Lista 1
173	1719095703	SANTAMARÍA ZAMBRANO RICHARD EDUARDO	Lista 1
174	1717951147	VALAREZO ROMERO SANTIAGO JOSÉ	Lista 1
175	1715507016	RUIZ VALAREZO ANGEL JOSÉ	Lista 2
176	1205175522	HOYOS HERRERA GUIDO ALFONSO	Lista 2
177	1715823611	MENA RISUEÑO OSCAR ALEXANDER	Lista 2

en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-014-CA-PN de fecha 16 de mayo de 2025 y Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09994-OF, de 28 de mayo de 2025, con sus respectivos anexos.

**Artículo 2.-** -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de mayo de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RODRIGO PATRICIO CRIOLLO VINUEZA</b> Validar únicamente con FirmaRC</p>
Ab. Rodrigo Patricio Criollo Vinueza <b>Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 002**

Gian Carlo Loffredo Rendón  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el artículo 226 ibidem, determina: “(...) instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 ibidem, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”;

Que el artículo 40 ibidem, prescribe: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas (...)”;

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, señala: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado,

*con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario;*

*De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos.*

*Prevía autorización del Presidente de la República emitida mediante decreto ejecutivo, los municipios podrán construir, administrar y mantener aeropuertos. Para el efecto, podrán ejercer estas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley.”;*

*Que el artículo 2 ibidem, establece: “El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección general de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional.*

*Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica.”;*

*Que el artículo 5 ibidem señala: La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil. (...)*

*Que el artículo 6, numeral 1, literal a) ibidem expresa: Son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes:*

*a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Que el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*

*Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

*Que los Decretos Ejecutivos N°. 647 emitido el 29 de enero del 2019, No. 157 expedido el 17 de agosto de 2021, y No. 657 pronunciado el 01 de febrero del 2023, declaran a las Unidades, Repartos y Bases Militares, “Áreas Reservadas de Seguridad y Defensa”;*

*Que mediante Decreto Ejecutivo N° 007 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como ministro de Defensa Nacional;*

*Que mediante Decreto Ejecutivo N° 344 de 06 de agosto de 2024, expedido por el señor presidente Constitucional de la República, designó al señor Abg. Juan Pablo Franco Castro, como director general de Aviación Civil Encargado;*

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del inmueble, conformado por dos cuerpos, situado en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena, en el cual se encuentra implementado el Aeropuerto "ULPIANO PÁEZ"; el primer cuerpo, adquirido mediante escritura de protocolización del Decreto Supremo N° 4, celebrada en la Notaría del cantón Santa Elena, el 17 de febrero de 1975, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 17 de abril de 1975, con un área aproximada de 103,32 hectáreas; el segundo cuerpo, adquirido mediante escritura de protocolización del Decreto Supremo N° 321, celebrada en la Notaría del cantón Salinas, el 13 de septiembre de 1971 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 19 de septiembre de 1971, con un área aproximada de 195,71 hectáreas;

Que conforme certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, el predio catastrado con clave 2-1-2-71-2-0, cuenta con una superficie de 183,95 has;

Que conforme certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, el predio catastrado con clave 2-1-2-71-3-0, cuenta con una superficie de 145,14 has;

Que los inmuebles antes descritos constan en los activos fijos de la Fuerza Aérea, bajo la custodia, administración y por tanto responsabilidad de la Escuela Superior Militar "Cosme Rennella";

Que el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Aviación Civil, han suscrito los siguientes instrumentos jurídicos:

El Acuerdo Interministerial N° 001 de 21 de febrero de 2015, publicado en la Orden General Ministerial N° 036 de 26 de febrero de 2015, acuerdan: *"Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Dirección General de Aviación Civil, el lote de terreno de 299,03 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas (...). Artículo 3.- La Dirección General de Aviación Civil, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente (...)"*.

El Acuerdo Interministerial N°007 de 14 de septiembre de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 141 de 28 de septiembre de 2017, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Aviación Civil, principalmente acuerdan: *"Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional N° 001, expedido el 21 de febrero de 2015 y publicado en la Orden General Ministerial N° 036 de 26 de febrero de 2015, en lo que respecta al área y las coordenadas, de la siguiente manera: El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Dirección General de Aviación Civil, un área de 246,64 hectáreas, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas: (...)"*;

Que con oficios N° MDN-GAB-2024-0663- OF de 20 de febrero de 2024, y N° MDN-GAB-2024-1793-OF de 16 de abril de 2024, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, ante los pedidos realizados por la Dirección General de Aviación Civil DGAC y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas GADMS, solicitó al comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remita el informe actualizado e íntegro de la situación del inmueble (dos cuerpos) con el Criterio Institucional del asunto, a fin de que conforme a derecho, el GADM del cantón Salinas pueda ejecutar un plan de inversión y desarrollo social, incluyendo para el efecto al Aeropuerto General Ulpiano Páez de Salinas;

Que con oficio N° FA-CGFAE-JA-B-2024-1471-OF de 17 de abril de 2024, la Fuerza Aérea Ecuatoriana remite el Informe Técnico-Jurídico N° FA-JA-B-JA-B-B-2024-015-INF de 04 de marzo de 2024, expedido por los directores de Asesoría Jurídica y de Infraestructura de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, dentro del cual se establecen los Aspectos Técnicos, las obligaciones económicas pendientes por cancelar al GADM de Salinas, las actividades realizadas para el fraccionamiento, las conclusiones y recomendaciones;

Que en las conclusiones del antedicho Informe se determina que: el predio del MDN ubicado en la provincia de Santa Elena, cantón Salinas, tiene un área total de 393,36 hectáreas; de cuya extensión con Acuerdo Interministerial N° 007 de 14 de septiembre de 2017, se le transfiere a la DGAC una extensión de 246,64 has.; que el GAD Municipal de Salinas actualizó en el bienio 2016-2017 el valor del metro cuadrado del suelo de \$2,00 (dos dólares) a \$359,00, valores que multiplicados por el área total del predio impidió a la Fuerza Aérea contar con el presupuesto para cancelar el impuesto por tasas y mejoras especiales; lo que ocasionó el juicio coactivo N° 0212-2018 que a esa fecha ascendía a un monto de \$10'249.431,74, el cual incrementa diariamente, más el valor por tasa contra incendios del Cuerpo de Bomberos de Salinas a esa fecha de \$1'824.126,35, dando un total de la deuda a esa fecha de 12'073.558,09;

Que mediante oficio N° FA-CGFAE-JA-B-2024-3131-OF de 22 de agosto de 2024, el comandante general de la Fuerza Aérea, se dirige al señor ministro de Defensa Nacional, comunicando que el señor alcalde del cantón Salinas, con oficio No. 0824 GADMS/A-2024 de 30 de mayo de 2024, remite la propuesta para dimitir bienes de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a favor del Municipio del cantón Salinas, para dar por terminados los procesos coactivos que la mencionada entidad demanda al MDN-FAE, agendando una reunión de trabajo en la ciudad de Salinas, con el Alcalde de dicho cantón, para el jueves 29 de agosto de 2024 a las 14H00, solicitando autorizar al personal de la Dirección de Catastros del MDN, asista a la citada reunión y posterior inspección técnica a fin de llegar a un acuerdo;

Que mediante Acta de Reunión de Trabajo y Compromiso expedida el 29 de agosto de 2024, en la Sala de Sesiones de la Escuela Superior Militar de Aviación "ESMA", a fin de subsanar la deuda que existe dentro de los juicios coactivos N° 0224-2018 y N° 0212-2018, interpuestos por el Municipio del cantón Salinas en contra del MDN-FAE, se acuerda como primer punto, que: *"1. El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Ecuatoriana realizará las gestiones administrativas y legales pertinentes para dejar sin efecto los acuerdos Ministeriales Nro. 001 de 21 de febrero de 2015 y el 007 de 14 de septiembre de 2017. (...) 4. El Municipio de Salinas en razón de la Donación de los terrenos que son de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Ecuatoriana extinguirá los valores por concepto de contribuciones especiales y mejoras adeudados desde el año 2015 hasta el 2024, por consiguiente, dar por finalizado los juicios de coactiva Nro. 0224-2018 y 0212-2018. (...)"*;

Que con oficio N° FA-CGFAE-JA-B-2024-3296-OF de 02 de septiembre de 2024, el comandante general de la Fuerza Aérea comunica al señor ministro de Defensa Nacional, de la reunión y del Acta de Trabajo y Compromiso, entre el personal de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y el señor Ing. Dennis Córdova Secaira, alcalde del cantón Salinas, con el propósito de regularizar los predios de la ESMA, subsanar la deuda que existe dentro de los juicios de coactiva números 0224-2018 y 0212-2018, interpuestos por el Municipio de Salinas en contra del MDN-FAE, solicitando se disponga realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento a los acuerdos plasmados en el Acta citada;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2024-1934-OF de 03 de septiembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, se pronuncié respecto del pedido del alcalde del cantón Salinas para que, una vez se deje sin efecto o derogue los Acuerdos Interinstitucionales N°001 y N°007 suscritos con la DGAC, efectuar la transferencia del señalado inmueble directamente al GAD Municipal de Salinas;

Que con oficio No. MDN-GAB-2024-5563-OF de 15 de noviembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, en consideración a los principios de coordinación, colaboración, economía procesal, entre otros que rigen para la administración pública, vuelve a insistir a la DGAC que se pronuncié en relación al pedido del alcalde del cantón Salinas, a fin de que se le transfiera directamente al GAD Municipal de Salinas el inmueble de 246,64 hectáreas situadas en Salinas de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de la provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio N° 02132-GDMS-A-2024 de 26 de noviembre del 2024, el señor alcalde del cantón Salinas, reitera en el pedido a esta Cartera de Estado para que se gestione ante la DGAC, a fin de alcanzar la aspiración del GAD Municipal de Salinas de habilitar comercialmente y turísticamente el aeropuerto de Salinas para impulsar la reactivación económica de toda la región;

Que del oficio N° DGAC-DGAC-2025-0064-O de 27 de enero de 2025, emitido por el señor director general de Aviación Civil, Encargado, se desprende lo siguiente:

*(...) la mencionada Dirección ha generado informes legales respecto a los siguientes aspectos:*

*1.- Factibilidad de que se deje sin efecto el Acuerdo Interinstitucional No.001, expedido el 21 de febrero del 2015 y el Acuerdo Interinstitucional No. 007, del 14 de septiembre del 2017.*

*Sobre este primer aspecto, se adjunta el informe legal detallado que, analizada cada aspecto, cuyas conclusiones fueron las siguientes:*

*4.1. Se concluye que conforme los informes técnicos tanto de Navegación Aérea remitido a través de Memorando Nro. DGAC-ZSNA-2024-2493-M de 07 de octubre de 2024, así como el de Ingeniería Aeroportuaria emitido a través de Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0484-M de 13 de noviembre de 2024 y el análisis legal efectuado, es viable dejar sin efecto el Acuerdo Nro. 001 expedido el 21 de febrero del 2015 y el Acuerdo Interinstitucional No. 007, del 14 de septiembre del 2017, a través de la suscripción de un nuevo Acuerdo Interinstitucional en el cual participen tanto, la Dirección General de Aviación Civil como el Ministerio de Defensa Nacional.*

*4.2. Se concluye que de conformidad con el informe técnico de Ingeniería Aeroportuaria la Dirección General de Aviación Civil es quien administra el Aeropuerto Ulpiano Paez y que el propietario del terreno donde se asienta el Aeropuerto es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional.*

*4.3. Se concluye que dejar sin efecto el Acuerdo Nro. 001 y 007, no significa que se esté dando viabilidad para transferir la Administración del Aeropuerto, debido a que la transferencia de bienes inmuebles donde se ubica el Aeropuerto no genera per sé, transferencia de Administración Aeroportuaria, existiendo un proceso específico para tal efecto.*

#### *(...) 4. CONCLUSIONES*

*4.1. Se establece que cualquier competencia que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ir acompañada de los recursos necesarios para su implementación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 273 de la Constitución de la República.*

*4.2. El Aeropuerto "General Ulpiano Páez", ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, se encuentra actualmente bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC). Esta situación se confirma mediante el Informe Técnico de Infraestructura y Terrenos, elaborado por el departamento de Ingeniería Aeroportuaria y está en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico vigentes.*

*4.3. De acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, codificada la participación de los Municipios en la construcción, administración y mantenimiento de aeropuertos puede ser viable mediante Decreto Ejecutivo. Esta disposición legal proporciona el marco jurídico necesario para facilitar la colaboración entre el gobierno central y las entidades municipales.*

*4.4. El control técnico y operativo de la actividad aeronáutica es una responsabilidad exclusiva (el subrayado y las negrillas me pertenece) de la Dirección General de la Aviación Civil (DGAC) y no puede ser transferida a otras entidades. Esto permite que las operaciones aéreas se desarrollen de manera eficiente y segura, consolidando el fiel cumplimiento de la normativa nacional y los estándares internacionales.*

## 5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda iniciar un procedimiento formal de solicitud ante la Presidencia de la República, con el objetivo de desarrollar una propuesta para un Decreto Ejecutivo. Esta propuesta debe contemplar el traspaso de la administración del aeropuerto "General Ulpiano Páez" al GAD Municipal del Cantón Salinas, en cumplimiento con lo establecido con la Constitución de la República, codificación de la Ley de Aviación Civil y normativa conexas.

En consecuencia, de conformidad con los informes técnico y legal se informa que la Dirección General de Aviación Civil considera viable dejar sin efecto el Acuerdo Interinstitucional No.001, expedido el 21 de febrero del 2015 y el Acuerdo Interinstitucional No. 007, del 14 de septiembre del 2017, para lo cual estará presta en participar en la suscripción del documento legal adecuado para ello, asimismo sobre la Administración del Aeropuerto, tomando en cuenta que la normativa nos impide entregar directamente la administración a los Municipios, amparados en el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, se recomienda se inicien por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas los acercamientos con la Presidencia de la República para que se trabaje en un proyecto de Decreto Ejecutivo para tal efecto, en el cual podremos participar, de así requerirlo, considerando que la Institución está consciente de la importancia que tiene este proyecto para la ciudad de Salinas y para el país”;

Que es voluntad de las partes no continuar con la transferencia de dominio del citado bien inmueble, por mutuo consentimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** Derogar en forma expresa el Acuerdo Interministerial N° 001 de 21 de febrero de 2015, publicado en la Orden General Ministerial N° 036 de 26 de febrero de 2015, a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional le transfería a perpetuidad a la Dirección General de Aviación Civil el lote de terreno de 299,03 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, circunscrito dentro de las coordenadas determinadas en el artículo 1 del Instrumento Legal en mención.

**Artículo 2.-** Derogar en forma expresa el Acuerdo N° 007 de 14 de septiembre de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 1412 de 28 de septiembre de 2017, mediante el cual, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Aviación Civil, rectificaron el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 001 de 21 de febrero de 2015, publicado en la Orden General Ministerial N°. 036 de 26 de febrero de 2015, en lo que respecta al área y las coordenadas, transfiriendo a la Dirección General de Aviación Civil el área de 246,64 hectáreas circunscritas en las coordenadas previstas en el artículo 1 del acuerdo 007 enunciado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Notifíquese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que las partes por mutuo acuerdo han procedido a derogar los Acuerdos Interministeriales N° 001 de 21 de febrero de 2015, publicado en la Orden General Ministerial N° 036 de 26 de febrero de 2015, y N° 007 de 14 de septiembre de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 1412 de 28 de septiembre de 2017, suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Aviación Civil.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese. -**

El presente Acuerdo se suscribe con firma electrónica, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de la última firma inserta en el documento.



Firmado electrónicamente por:  
GIAN CARLO LOFFREDO  
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:  
JUAN PABLO FRANCO  
CASTRO

Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (E)**

**11-ABR-2025**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 002” de fecha 11 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 057 del 11 de abril de 2025”**

**Quito, D.M. 15 de abril de 2025**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
DARWIN VINICIO VACA  
SAAVEDRA

S.P D. Vaca

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ2-2025-0017-R**

Tena, 28 de mayo de 2025

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Ing. Jorge Fabricio Pulla Ortega,**  
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 11 de 23 de noviembre de 2023, el presidente constitucional de la República, Daniel Noboa Azin, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques como ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, el artículo 154.1 de la Constitución faculta a los ministros y ministras de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

**Que**, los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución reconocen el derecho a asociarse libre y voluntariamente y la libertad de trabajo;

**Que**, el Título XXX del Libro I del Código Civil permite conceder personería jurídica a corporaciones y fundaciones de derecho privado sin fines de lucro;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las personas y sus organizaciones, con el propósito de fortalecer la democracia participativa;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo atribuye a la máxima autoridad de cada entidad administrativa la representación legal sin necesidad de delegación; en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) esa representación recae en la persona titular del Ministerio;

**Que**, los artículos 54, 55 y 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan a la autoridad ministerial para desconcentrar y delegar competencias en órganos jerárquicamente subordinados;

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 059 de 17 de julio de 2015 —modificado por Acuerdo N° 009-2022— asigna a la Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas la atribución de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica a las organizaciones de conservación vial, conforme el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 007-2016;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y, en su artículo

2, reconoce la libertad de asociación de conformidad con la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de dicho Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica;

**Que**, mediante acta constitutiva de 12 de octubre de 2024 se creó la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ECUVIAL”, con domicilio en el barrio La Palestina, calles Unidad Nacional y Héroes del Cenepa, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, en la República del Ecuador, y se aprobó su Estatuto Social;

**Que**, partiendo de una premisa fáctica verificada, el señor Pablo Marino Pinto Yangua, secretario ejecutivo de la asociación en formación, solicitó a la Subsecretaría Zonal 2 la concesión de personería jurídica;

**Que**, mediante informe Nro. MTOP-DDN-2025-1351-ME de 27 de mayo de 2025, el Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche, Analista Jurídico Provincial, emitió informe favorable, concluyendo que la documentación presentada por la asociación solicitante cumple con los requisitos legales para aprobar el estatuto de conformación y conceder personería jurídica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 059-2015 y su reforma, el Acuerdo Ministerial N° 007-2016 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 193-2017,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.**— Conceder personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ECUVIAL”, corporación de primer grado con domicilio en el barrio La Palestina, calles Unidad Nacional y Héroes del Cenepa, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha; correo electrónico ecuvial94@yahoo.com; teléfono 099 672 5833.

**Artículo 2.**— Aprobar íntegramente el Estatuto Social que regirá a la Asociación.

**Artículo 3.**— Registrar como miembros fundadores a:

<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>1</b>	Barragán Lara William Fernando	120351390-6
<b>2</b>	Cárdenas Sarango Edison Jazmani	070619064-2
<b>3</b>	Lema Naula Carlos Julio	091257568-5
<b>4</b>	Montalván Lucas José Francisco	171812128-6
<b>5</b>	Ochoa Acosta Freddy Bladimir	175533093-1
<b>6</b>	Pinto Lucas Jhonny Abelardo	172573844-5
<b>7</b>	Pinto Yangua Pablo Marino	171790364-3
<b>8</b>	Pinto Yangua Irene Marissela	172256005-7
<b>9</b>	Quirola Simancas Johnny David	172761827-2
<b>10</b>	Vera Armijos Leonardo Patricio	171878910-8

**Artículo 4.**— Los directivos y miembros fundadores deberán arbitrar las medidas oportunas para elegir la directiva definitiva en un plazo máximo de treinta (30) días, por un período de cinco (5) años, y remitir al MTOP-Subsecretaría Zonal 2 la convocatoria y el acta certificada de dicha elección; el mismo procedimiento registrará para registros posteriores.

**Artículo 5.**— La veracidad y autenticidad de la documentación presentada es responsabilidad exclusiva de la Asociación. De comprobarse falsedad u oposición fundada en derecho, esta Subsecretaría dejará sin efecto la presente resolución en el acto administrativo que corresponda.

**Artículo 6.**— El MTOP-Subsecretaría Zonal 2 podrá requerir en cualquier momento información sobre las actividades de la Asociación para verificar el cumplimiento de sus fines. El incumplimiento de estas obligaciones iniciará el procedimiento de inactividad, disolución o liquidación previsto en la normativa aplicable.

**Artículo 7.**— Por la naturaleza de la Asociación, se encuentra legalmente impedida de realizar actividades crediticias o lucrativas, así como cualquier otra prohibición establecida por la ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.**— La presente resolución surtirá efectos a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese a los interesados y publíquese.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jorge Fabricio Pulla Ortega  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2,  
ENCARGADO**

Referencias:

- MTOP-DDN-2025-1351-ME

Anexos:

- acta\_asamblea\_general\_constitutiva\_-\_ecuvial0380568001748374619.pdf
- mtop-ddn-2025-1351-me.pdf
- nómina\_de\_miembros\_-\_ecuvial0180866001748374620.pdf
- oficio\_de\_solicitud\_-\_ecuvial0556284001748374620.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Edgar Leonardo Cano Guanuche  
**Analista Jurídico Provincial**

Señorita  
Genesis Lizeth Navarrete Cuenca.  
**Asistente Financiera Distrital**

ec



**RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-002/25****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM****Considerando:**

- Que,** el artículo 1, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable imprescriptible;
- Que,** el artículo 76, letra l), numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 261, numeral 11 de la Norma Suprema dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo,

yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;

**Que,** el artículo 8 de la Ley de Minería, establece: "*La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos (...)*";

**Que,** el artículo 9 de la Ley ibídem determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: "(...) a) *Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley (...); ...d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Minería determina: "*Objetivo del Registro Minero.- El Registro Minero constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Registro establece: "*La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos:*

- a) *Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;*
- b) *Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o*

- c) *limitaciones a dicho dominio; y,*
- d) *Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos determina: *"Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registros públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

*El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*

**Que,** el artículo 2 de la Ley ibídem dispone: *"Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos establece: *"Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.*

*Los datos públicos y datos personales registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.*

*La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónico”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem determina: *"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.*

*Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.*

*La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución”;*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos dispone: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.*

*Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.*

*La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem determina: *"Medios Tecnológicos.- El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;*

**Que,** mediante resolución No. 08-INS-DIR-ARCOM-2016 de 04 de agosto de 2016, se expidió el Instructivo de Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero;

**Que,** el entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y recursos Naturales No Renovables, expidió la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0029-RES de 04 de mayo de 2023, en la cual resolvió: *"Artículo 1.- Expedir la Guía Metodológica para el Manejo de Libro Repertorio Virtual, anexa a este Acto Administrativo y que forma parte integrante de la presente Resolución”;*

**Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso:

*"Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación";*

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem* determina: *"Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, conforme al siguiente detalle:*

- a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá,*
- b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y,*
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente";*

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece las atribuciones de los Directorios de las Agencias, entre otros, el siguiente: *"...2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia";*

**Que,** en sesión de Directorio de 16 de septiembre de 2024, el Cuerpo Colegiado adoptó la Resolución Nro. ARCOM-002/2024, a través de la cual resolvió: *"Artículo Único.- Adoptar de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021";*

**Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. ARCOM-002/2024, establece: *"Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, que, en el término de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, elabore el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCOM, y remita a los miembros del cuerpo colegiado para su tratamiento";*

**Que,** el primer inciso del artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina: *"El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio";*

**Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan";*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

*"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.*

*Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.*

*Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";*

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 16 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. ARCOM-004/2024, a través de la cual nombró al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 676 de 05 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Crear el Comité Nacional de Integridad del Sector Minero-CONIM, con carácter permanente, como instancia encargada de la coordinación interinstitucional para la evaluación nacional de riesgos y oportunidades del sector minero; así como, cualquier acción necesaria para contrarrestar las actividades ilícitas de recursos mineros y sus defectos(...).";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435, antes referido, dentro de la Disposición Transitoria Segunda se ordeno lo siguiente: *"Disponer al Ministerio de Energía y Minas; Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; la Agencia de Regulación y Control Minero; y, otras instituciones vinculadas, la actualización inmediata y coordinada del catastro minero y de los registros correspondientes a las autorizaciones administrativas ambientales mineras, en un plazo no mayor a seis meses. Este catastro deberá incluir el registro de concesiones,*

*autorizaciones, licencias, registros, certificados y permisos otorgados, revocados y cancelados, de tal manera que se faciliten las acciones de control a cargo de cada institución.”;*

- Que,** la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0099-O de 25 de enero de 2025, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-M, remitió el Plan Regulatorio Institucional del año 2025 a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para su validación;
- Que,** el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0030-O de 26 de febrero de 2025, emitió el *"Informe de validación metodológica del Plan Regulatorio 2025 de la Agencia de Regulación y Control Minero"*;
- Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minera, mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0093-M de 07 de mayo de 2025, solicitó al Director Ejecutivo la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2025 de la Agencia de Regulación y Control Minero, donde se incluyó la *"Reforma al Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, con Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0241-O de 13 de mayo de 2025, remitió al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2025;
- Que,** el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0066-O de 14 de mayo de 2025, remitió a la ARCOM la validación de la actualización del Plan Regulatorio Institucional de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minera, elaboró el Informe Nro. INF-CNRM-2025-0010, denominado *"Informe de Pertinencia Técnica sobre la Propuesta Normativa "Reforma al Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"* que, en su parte pertinente, concluyó y recomendó:

### ***"...CONCLUSIONES***

*"...En virtud del análisis técnico se concluye que la propuesta de reforma del "Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero", es pertinente".*

### ***"(...) RECOMENDACIONES***

*Someter el proyecto de resolución a revisión y análisis por parte de la Coordinación de Asesoría Jurídica con la finalidad de que en el ámbito de sus competencias establezca la pertinencia legal, para que el "Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero", a fin de que el proyecto normativo sea puesto en consideración para la revisión y aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero";*

- Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minera, con Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0117-M de 21 de mayo de 2025, solicitó al Coordinador de Asesoría Jurídica, emita el Informe de pertinencia legal sobre la propuesta normativa antes referida;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0261-O de 26 de mayo de 2025, remitió al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el *"Informe de Excepcionalidad de Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta de Reforma del Instructivo de Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero";*
- Que,** el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0079-O de 27 de mayo de 2025, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, la respuesta sobre la calificación de la matriz, con la información que justifica la no elaboración de Informe de Análisis de Impacto Regulatorio para la propuesta de reforma del *"Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero";*
- Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minera, mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0133-M de 29 de mayo de 2025, remitió al Director Ejecutivo el *"Informe de Resultados del Proceso de Consulta Pública de la Reforma del Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero";*
- Que,** el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, con Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0067-M de 29 de mayo de 2025, emitió el Informe Legal sobre la propuesta para Reforma el *"Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero",* que en cuya parte pertinente estableció: *"...Por las consideraciones que anteceden, la Coordinación de Asesoría Jurídica establece la pertinencia para que el Directorio Institucional expida el "Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero", por cuanto se encuentra amparado en la normativa jurídica aplicable";*
- Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minera, mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0134-M de 29 de mayo de 2025, emitió su conformidad y puso a consideración del Director Ejecutivo toda la documentación,

recomendando y solicitando el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación del Directorio de la ARCOM;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, con Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0265-O de 29 de mayo de 2025, puso en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas, la propuesta de orden del día para la sesión del próximo Directorio, dentro de los puntos a tratarse consta: *"...PUNTO 5: Reforma al instructivo de registro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*.

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0266-O de 29 de mayo de 2025, convocó al Comité Técnico para tratar los puntos de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del comité se solicitó la ampliación del *"Informe de Pertinencia Técnica a la Reforma del Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*;

**Que,** de conformidad con el Acta de Reunión del Comité Técnico, los delegados que participaron resolvieron que la Agencia de Regulación y Control Minero, realice una ampliación al informe de pertinencia técnica y legal a los informes presentados; así mismo, el Presidente del Directorio solicitó se convoque a la sesión de Directorio a realizarse el 31 de mayo de 2025, a las 20:00;

**Que,** el Coordinador Nacional de Regulación Minero, con Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0137-M de 30 de mayo de 2025, con base a las recomendaciones realizadas elaboró el *"Informe Ampliatorio del Informe de Pertinencia Técnica Reforma al Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0268-M de 30 de mayo de 2025, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, por disposición de la Presidencia del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Miembros del Directorio, a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica, para el 31 de mayo de 2025, desde las 20:00 hasta las 22:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"...PUNTO 1: Reforma al instructivo de registro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*;

**Que,** el Coordinador de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0068-M de 31 de mayo de 2025, elaboró el informe legal ampliatorio al *"Informe Ampliatorio del Informe de Pertinencia Técnica Reforma al Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero"*, pronunciándose en los siguientes términos:

*"...III. ANÁLISIS:*

*...3.2 Tras determinar la competencia del Directorio Institucional para expedir el "Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero", se considera que dicha aprobación se encuentra jurídicamente amparada en la normativa y no contraviene el ordenamiento jurídico que rige al sector minero, por cuanto se busca obtener mayor responsabilidad con la información respecto a la integridad, protección y control de los registros e inscripción de los actos administrativos y judiciales. Así mismo, se responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros e inscripciones efectuadas por los servidores encargados.*

*3.3 La Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y económicos por no ser de competencia.*

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO:**

*Por las consideraciones que anteceden, la Coordinación de Asesoría Jurídica, en el ámbito de competencia, establece la pertinencia para que el Directorio Institucional expida el "Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero", por cuanto permitirá que el registro e inscripción de los actos administrativos y judiciales se realicen a través de los medios tecnológicos optimizando tiempo y recursos; y, fortaleciendo la seguridad e integridad de los datos registrados e inscritos";*

**Que,** es necesario actualizar el Instructivo del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 82 y 226, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo; artículo 3 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, por unanimidad,

#### **Resuelve:**

**Reformar el "INSTRUCTIVO DEL REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO".**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**"Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente instructivo es proporcionar a los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero, los mecanismos necesarios para la inscripción de los actos administrativos y judiciales relacionados con el otorgamiento, administración, conservación y extinción de derechos mineros, y los demás que la Ley estimare pertinentes".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

**"Art. 2.- Medios tecnológicos.-** La actividad de registro se desarrollará utilizando los medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

**"Art. 3.- Del Registro.-** La Agencia de Regulación y Control Minero contará con uno o más servidores en cada Dirección Distrital, quienes será competentes para administrar los sistemas tecnológicos de registro e inscripción de los actos administrativos y judiciales, relacionados con los derechos mineros; el o los servidores encargados serán responsables por las actuaciones realizadas, así como por la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Así mismo, responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.

Los servidores designados para administrar los sistemas tecnológicos de registro e inscripción de los actos administrativos y judiciales, relacionados con los derechos mineros; reportarán de manera mensual y obligatoria al Coordinador Nacional de Regulación Minera y al Director Distrital las actuaciones realizadas.

Los servidores designados, una vez notificados con la solicitud de inscripción tendrán el término de tres (3) días para realizarlo. La falta de inscripción dentro del término establecido sin contar con el sustento legal debidamente motivado para no efectuarlo dará lugar al inicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente.

En el caso de existir negativa de inscripción, por parte del servidor o servidores públicos designados, dicho registro lo realizará el profesional del Derecho de la jurisdicción correspondiente o el titular de la Dirección Distrital o quien haga sus veces.

Los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero, encargados del registro e inscripción de los actos administrativos y/o judiciales, deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, profesionales del Derecho, acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la Ley prevé para el ejercicio del servicio público; con la excepción del titular de la Dirección Distrital o quien haga sus veces.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**"Art. 4.- Contenido del Registro Minero.-** El Registro Minero contará por lo menos con lo siguiente:

- a) Registro de títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, traspasos de dominio, constitución y extinción de servidumbres, actas de adjudicación en subastas y remates mineros, contratos, reducciones; oposiciones; renunciaciones; internación, amparo administrativo y demás que se dictaren en los procesos de otorgamiento, administración, conservación y extinción de derechos mineros, así como la información relacionada a los títulos y derechos mineros que se estimare pertinente;
- b) Registro de declaratorias de áreas mineras especiales y de restitución de áreas y proyectos mineros al Estado;
- c) Registro de autorizaciones de libre aprovechamiento para obra pública en áreas no concesionadas y concesionadas;

- d) Registro e inscripciones de condominios, cooperativas y asociaciones de titulares de concesiones mineras;
- e) Registro de licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos;
- f) Registro de resoluciones administrativas de suspensión de actividades mineras; y, de caducidad o nulidad de concesiones mineras;
- g) Registro de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación de minerales metálicos, procesamiento de minerales no metálicos y de materiales de construcción;
- h) Registro, inscripción y marginación de posesiones efectivas en caso de transmisión de derechos por sucesión por causa de muerte, a efectos de la administración de la concesión;
- i) Registro de universidades o escuelas politécnicas, profesionales y/o firmas para realizar trabajos de auditorías y verificaciones de informes que presenten los concesionarios y contratistas mineros; y,
- j) Registro de pequeños mineros y mineros artesanales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Minero deberá incluir la información adicional que determine el Directorio de la Agencia de Regulación Control Minero.

El Registro Minero mantendrá herramientas tecnológicas para agregar a la documentación las seguridades informáticas que permitan su custodia y protección. En el Registro se ingresará y clasificará la documentación en forma secuencial asignándole a cada documento, trámite o proceso, la fecha, hora y un código alfanumérico”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

**“Art. 6.- Del Libro Repertorio Digital.-** Es el libro digital será el único registro válido para la anotación de los documentos cuya inscripción se solicite.

La Agencia de Regulación y Control Minero elaborará la Guía Metodológica para el Manejo del Libro Repertorio Digital”.

**Artículo 6.-** Elimínese los artículos 8, 9, 10 y 11.

**Artículo 7.-** Inclúyase la Disposición General Tercera:

**“TERCERA.-** La Agencia de Regulación y Control Minero expedirá la Guía Metodológica para el Manejo del Libro Repertorio Digital” en el término de cinco (5) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, acogido temporalmente con Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/2024 de 16 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0029-RES de 04 de mayo de 2023, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa con la que iniciaron.

**SEGUNDA.-** El servidor encargado del libro repertorio físico, en el término de tres (3) días improrrogables contados a partir de la suscripción de la presente Resolución deberán entregar el o los libros repertorios físicos al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para lo cual se suscribirá la respectiva acta entrega recepción.

**TERCERA.-** El Director Ejecutivo a través del área correspondiente de la Agencia de Regulación y Control Minero en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrega de los libros de repertorio, deberá realizar la digitalización de los libros repertorios físicos.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Una vez emitida la "Guía Metodológica para el Manejo del Libro Repertorio Digital" quedará derogada la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0029-RES de 04 de mayo de 2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.

**Razón:** Quito, D.M., Miércoles 04 de junio de 2025, siento por tal, en mi calidad de Directora Titular de Gestión Documental y Archivo; que lo descrito en esta Resolución fue adoptado en Sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, instalada el 31 de mayo de 2025, dado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco, **LO CERTIFICO.-**



**Abg. María José Galarza M.**  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.